

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 21275 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008245

Señores
ALSEC ALIMENTOS SECOS S.A.S.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “PRODUCTO ALIMENTICIO CON EFECTO INMUNOMODULADOR”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IB2020/056982

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 24 de julio de 2020.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proveer productos alimenticios y formulaciones que aporten efecto inmunomodulador ante las infecciones bacterianas y virales como el SARS-CoV-2 que afectan la población mundial además de generar una barrera inmunitaria contra estas.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un producto alimenticio que comprende una mezcla de lactoferrina, cannabidiol (CBD), proteínas, aceites vegetales, vitaminas y minerales.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 24 de junio de 2021 bajo radicado N° NC2021/0008245.

3. De la solicitud de patente

3.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, el término “alto”, mencionado en la reivindicación 1, es relativo por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por términos o rangos concretos.

En las reivindicaciones 2, 4, y 6 a 9, las expresiones: “tal como”, “o” precediendo una característica no son limitativas, porque hacen opcional la característica y no limita el

Oficio N° 21275 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008245

alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

La reivindicación 1 no es concisa porque las definiciones de “aceite de pescado”, “fructooligosacáridos”, “monoglicéridos destilados”, “probióticos” comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que impide establecer claramente el alcance de la protección. Se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga soporte en la descripción.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de julio de 2020, que corresponde a la fecha de presentación internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US20200170272	“Creamy edible emulsions”	04 de junio de 2020
D2	US20120171164	“Use of nutritional compositions including lactoferrin in supporting resistance to viral respiratory tract infections”	05 de julio de 2012

D1¹ divulga una emulsión comestible empleada en batidos, cremas, jarabes u otros productos que consta de una composición proteínica, como mantequillas de frutos secos, suero de leche, colágeno, aceites naturales como cannabidiol y tensioactivos derivados de la vitamina E como tocoferoles (Resumen).

D2² divulga una composición nutricional que comprende una fuente de grasa o lípidos, una fuente de proteínas, y lactoferrina no humana, empleada en tratamientos contra infecciones víricas de las vías respiratorias (párr. 0009).

5. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

5.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0008245 del 24 de junio de 2021) refiere a: “Un producto alimenticio con efecto inmunomodulador caracterizado porque comprende”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

¹<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/070848597/publication/US2020170272A1?q=US20200170272>

²<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/046380948/publication/US2012171164A1?q=US%202012%2F0171164>

Oficio N° 21275 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008245

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un producto alimenticio con efecto inmunomodulador	Una emulsión comestible (párr. 0004)	Una composición nutricional (párr. 0009)
lactoferrina 3.00 - 4.00%	lactoferrina (párr. 0176)	lactoferrina (párr. 0013)
cannabidiol (CBD) 0.05 - 1.00%	cannabidiol (CBD) (párr. 0005)	-----
aceite de girasol alto oleico 12.00%	aceite de girasol (párr. 0015)	aceite de girasol (párr. 0013)
aceite de maíz 8.00 - 9.00%	aceite de maíz (párr. 0013)	-----
aceite de girasol 5.00 - 6.11%	aceite de girasol (párr. 0015)	aceite de girasol (párr. 0013)
aceite de linaza 3.00 - 4.00%	aceite de linaza (párr. 0352)	aceite de linaza (párr. 0031)
aceite de pescado 0.20 - 0.30%,	aceite de pescado (párr. 0005)	aceite de pescado (párr. 0047)
fructooligosacáridos-FOS 16.00 - 17.00%	-----	fructooligosacáridos-FOS (párr. 0039)
caseinato de calcio 15.00 - 16.00%	-----	caseinato de calcio (párr. 0032)
caseinato de sodio 1.97 - 2.50%	-----	caseinato de sodio (párr. 0032)
maltodextrina 15.00 - 16.00%	maltodextrina (párr. 0148)	-----
almidón modificado 12.00 - 13.00%	almidón modificado (párr. 0148)	-----
lecitina de soya 0.40 - 0.60%	lecitina de soya (párr. 0434)	lecitina de soya (ejemplo 4)
Dextrosa 0.50 - 1.00%	dextrosa (párr. 0148)	-----
polidextrosa 1.00 - 1.50%	-----	polidextrosa (ejemplo 4)
monoglicéridos destilados 0.50 - 1.00%	monoglicéridos (párr. 0316)	monoglicéridos (ejemplo 4)
fosfato dipotásico 0.50 - 0.70%	fosfato potásico (párr. 0413)	fosfato potásico (ejemplo 4)
dióxido de silicio 0.30 - 0.40%	dióxido de silicio (párr. 0413)	-----
dióxido de titanio 0.020 - 0.022%	dióxido de titanio (párr. 0413)	-----
tocoferoles 0.090 - 0.150%	tocoferoles (párr. 0090)	vitamina e (ejemplo 4)
ácido ascórbico 0.090 - 0.150%	ácido ascórbico (párr. 0389)	ácido ascórbico (ejemplo 2)
carragenano 0.050 - 0.070%	-----	carragenano (ejemplo 4)
éster de ácido de monoglicérido diacetil tartárico 0.040 - 0.060%	emulsificantes (párr. 0009)	emulsificantes párr. 0031
Probióticos 0.050 - 0.090%	Probióticos (párr. 0098)	-----

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga una emulsión comestible empleada en batidos, cremas, jarabes u otros productos que consta de una composición proteínica, como mantequillas de frutos secos, suero de leche, colágeno, aceites naturales como el de cannabidiol y tensioactivos derivados de la vitamina E como tocoferoles (Resumen).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1, consiste en la composición reclamada incluye fructooligosacáridos-



Oficio N° 21275 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008245

FOS, caseinato de calcio, caseinato de sodio, polidextrosa y carregenanos, además de las proporciones de cada uno de los componentes.

No hay evidencia de que el incluir específicamente fructooligosacáridos-FOS, caseinato de calcio, caseinato de sodio, polidextrosa y carregenanos, proporcione una composición con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 para proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, el incluir fructooligosacáridos-FOS, caseinato de calcio, caseinato de sodio, polidextrosa y carregenanos ya está divulgado en D2 que se refiere a una composición nutricional que comprende una fuente de grasa o lípidos, una fuente de proteínas, y lactoferrina no humana, empleada en tratamientos contra infecciones víricas de las vías respiratorias (párr. 0009). Asimismo, el seleccionar las proporciones de cada componente es una actividad rutinaria que realiza sin mucho esfuerzo la persona versada en la materia.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir fructooligosacáridos-FOS, caseinato de calcio, caseinato de sodio, polidextrosa y carregenanos del D2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 9 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US20200170272	1 - 9	Nivel inventivo
D2	US20120171164	1 - 9	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Oficio N° 21275 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008245



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 21275 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008245

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0008245		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/IB2020/056982		24/07/2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
24/07/2020							X		
Solicitante									
ALSEC ALIMENTOS SECOS S.A.S.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 - 9					
Palabras clave utilizadas				food product, nutritional composition, immunomodulatory effect, antiviral effect, lactoferrin, cannabidiol (CBD), natural oils, essential oils, sugars, monosaccharides, monoglycerides, caseinate, vitamins, minerals, preservatives, emulsifiers.					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:		A61K 38/40, A61P 37/04			
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica				Categoría del documento citado ⁽²⁾	
SIPI	15194586	20/08/2015	-	-				A	
	13163722	10/07/2013	-	-				A	
	13163720	10/07/2013	-	-				A	
	11102361	11/08/2011	-	-				A	
ISA	US2012171164	05/07/2012	1 - 9	Párr. 0013, 0031, 0032, 0039, 0047. Ejemplo 2 y 4				Y	
	CN102090558	15/06/2001	-	-				A	
	US2009202613	13/08/2009	-	-				A	
	WO2014155186	02/10/2014	-	-				A	
	US2017188616	06/07/2017	-	-				A	
Patbase	US20200170272	04/06/2020	1 - 9	Párr. 0005, 0009, 0013, 0015, 0090, 0148, 0316, 0352, 0389, 0413				Y	
	CA3025945	30/05/2020	-	-				A	
	EP3352773	01/08/2018	-	-				A	
	EP2729123	25/11/2015	-	-				A	
Espacenet	WO2012091945	05/07/2012	-	-				A	
	WO2016138911	09/09/2016	-	-				A	
	US20060280840	14/12/2006	-	-				A	
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									



Oficio N° 21275 de 28 de diciembre de 2023

Ref. Expediente N° NC2021/0008245

O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx .	
(²) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (05/11/2023)	

